

**ACTA DE NO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE
CORPORINOQUIA**

Fecha: Yopal - Casanare, Viernes 13 de septiembre de 2019
Hora: 9:00 a.m. hasta las 9:10 a.m.
Lugar: Auditorio del Agua Corporinoquia

Asistentes:

- ☛ **MAUREN CARLINA NAVARRO SANCHEZ**
Directora General (e) CORPORINOQUIA
- ☛ **DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN**
Secretaria General CORPORINOQUIA

ORDEN DEL DIA

1. Instalación y apertura de la reunión.
2. Lectura del: *Informe de verificación del cumplimiento de requisitos de las Comunidades Negras interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de Corporinoquia, periodo 2020 - 2023.*
3. Elección de los representantes principal y suplente de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.
4. Cierre de la reunión.

Desarrollo de la reunión

1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA REUNIÓN.

La Dra. Mauren Carlina Navarro Sánchez, en su calidad de Directora General (e) de Corporinoquia, da lectura al orden del día e instala la reunión de elección de los representantes de las Comunidades

**ACTA DE NO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE
CORPORINOQUIA**

Negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para el periodo 2020 – 2023, programada para la fecha, desde la apertura del proceso.

2. LECTURA DEL: INFORME DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPORINOQUIA, PERIODO 2020 - 2023.

La Dra. Mauren Carlina Navarro Sánchez, Directora General (e) de Corporinoquia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a del artículo 2.2.8.5.1.6 del Decreto 1076 de 2015, procede a dar lectura al informe de verificación del cumplimiento de requisitos de las Comunidades Negras interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de Corporinoquia, periodo 2020 – 2023, de fecha 2 de septiembre de 2019, proferido por el comité evaluador designado para los efectos y publicado desde el día de 9 de septiembre de 2019, en el cual se concluyó:

3. “RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Un (1) Consejo Comunitario, se inscribió y entregó la documentación para participar en la elección y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se presentan los siguientes resultados finales de la revisión, así:

CONSEJO COMUNITARIO	CANDIDATO	<i>Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;</i>	<i>Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT según Decretos 2363 y 2365 de 2015), sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las</i>	<i>Original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato</i>
--------------------------------	------------------	--	--	---

**ACTA DE NO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE
CORPORINOQUIA**

				comunidades de la respectiva jurisdicción			
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
CONSEJO COMUNITARIO PANAMÁ DE ARAUCA	LUIS ALBERTO DOMINGUEZ SANCHEZ	X			X	X	

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de los documentos aportados, si bien se puede evidenciar que el Consejo Comunitario Panamá de Arauca, dio respuesta a los requerimientos elevados por la Agencia Nacional de Tierras, con fecha 19 de agosto de 2019, frente al trámite de titulación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, en el oficio 20195000368101 de fecha 10 de julio de 2019 proferido por esa Entidad, se advierte específicamente: "(...) que la información requerida es necesaria para dar inicio al trámite de titulación colectiva (...)."

Así las cosas, los documentos aportados, no tienen alcance suficiente para soportar el cumplimiento del requisito del literal b del artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que se concluye que, el Consejo Comunitario Panamá de Arauca, no aportó la documentación completa de que trata la mencionada norma, para ser habilitado dentro del proceso de elección." (Sic todo el texto)

3. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA.

En la presente reunión no se puede realizar la elección de los representantes de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de Corporinoquia, atendiendo las siguientes consideraciones:

En relación con el presente punto y en atención a las manifestaciones hechas en el punto anterior, la doctora Mauren Carlina Navarro Sánchez, Directora General (e) de la Entidad y miembro del Comité evaluador, expone que, una vez culminado el proceso de inscripción, se recibió una única inscripción de un Consejo Comunitario en la Subsede de la Corporación ubicada en la ciudad de Arauca – Arauca, denominado CONSEJO COMUNITARIO PANAMÁ DE ARAUCA.

Igualmente expresa que, realizada la verificación de la documentación aportada por el Consejo Comunitario interesado en participar del proceso, se determinó que no cumplió con los requisitos

ACTA DE NO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPORINOQUIA

establecidos en el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual, no quedó ningún Consejo Comunitario habilitado para ser elegido como representante de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de Corporinoquia, para el periodo institucional 2020-2023.

En virtud de lo anterior, concluye que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.8.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015, que establece que cuando por cualquier causa imputable a los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras no se eligiere sus representantes, el Director General de la Corporación, dejará constancia del hecho y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendarios siguientes aplicando el procedimiento de la convocatoria previamente realizada.

“Artículo 2.2.8.5.1.5 Elección. Las comunidades negras, en la reunión pertinente, adoptarán la forma de elección de su representante y suplente ante los Directivos de las Autónomas Regionales.

Cuando a la elección no asista ningún representante legal de los consejos comunitarios o por cualquier causa imputable a los mismos, no se eligieren sus representantes, el Director General de la Corporación Autónoma Regional dejará constancia del hecho en un acta y realizara una nueva convocatoria pública dentro los quince (15) días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en el presente capítulo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso no se pudo concluir de forma exitosa como consecuencia de una causa imputable a los mismos Consejos Comunitarios - toda vez que solamente se presentó una comunidad negra y la misma no cumplió con los requisitos habilitantes exigidos por la ley -, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.5.1.5, es necesario adelantar una nueva convocatoria para la elección de los representantes principal y suplente de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, aplicando el procedimiento inicial y lo dispuesto en el artículo 2.2.8.5.1.1 y siguientes de la mencionada norma.

Consecuencia de lo anterior y conforme al termino máximo de quince (15) días calendario siguientes a la reunión de elección, la Directora General (e) la Corporación, manifiesta que, como fecha de inicio del nuevo proceso de elección de Comunidades Negras, se tendrá el día lunes 23 de

**ACTA DE NO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE
CORPORINOQUIA**


septiembre de 2019, día en el que se realizará la publicación de la nueva convocatoria para el proceso y del respectivo cronograma del mismo.

4. CIERRE DE LA REUNIÓN.

No siendo otro el motivo de la reunión, se da por terminada la misma, dejándose constancia de que no fueron elegidos los representantes de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de Corporinoquia, por lo cual, no se cumplió el objetivo de la reunión programada para la fecha en los términos del artículo 2.2.8.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Se deja constancia que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, prestó en todo momento el apoyo logístico necesario para llevar a buen término tanto el proceso de elección, como la reunión celebrada en la fecha.

Siendo las 9:10 a.m., se da por terminada la reunión y firma la presente acta, la Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.8.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.



MAUREN CARLINA NAVARRO SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CORPORINOQUIA